República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **RAMIRO HERNÁN JIMENEZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO VÉLEZ ACERO, FRANCISCO JAVIER MENDOZA DUARTE, ESTEBAN VERGEL ÁLVAREZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00280.01

R.I. 21055

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a los apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado

P.T. n.° 21055

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 047, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2024

_____

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE
Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Proceso: ordinario laboral
Rad. Juzgado. 54-001-31-05-004-2022-00057-01
Partida Tribunal: 20.610
Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: Marino Ernesto Leal Leal
Demandado: Universidad Francisco de Paula Santander
Asunto: corre traslado de prueba de oficio

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio del 13 de marzo de 2024 por el cual la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER aporta el certificado del valor del subsidio familiar convencional para el año 2020, que fue ordenado en auto previo; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso al documento:13-14AnexoRespuesta.pdf

En caso de inconveniente para acceder o solicitar el expediente completo, requerir al correo secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F Í Q U E S E

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 047, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2024

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **HILDA MARY VERGEL TARAZONA, y OMAIRA RUÍZ SANDOVAL** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2022.00127.01
R.I. 21050

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandantes, en contra de la sentencia proferida el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las

demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado

P.T. n.° 21050

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 047, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2024

_____

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **LUIS RODOLFO ÁLVAREZ RANGEL,** y **GERMÁN IVÁN VARGAS MOROS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2023.00028.01
R.I. 21046

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por los demandantes, en contra de la sentencia proferida el dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a los apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término

anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)*, y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado

P.T. n.° 21046

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 047, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2024

_____

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO LABORAL promovido por **FERNANDO SÁNCHEZ BARBOSA** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA E.S.P.O S.A.**
Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2019.00269.02

R.I. 21058

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia proferida el primero (1.°) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)*, y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

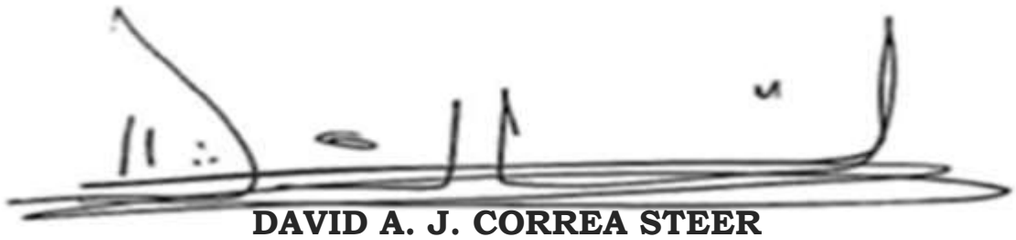

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.° 21058

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 047, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2024

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.